



**Universidad Nacional de Córdoba**  
2018 - Centenario de la Reforma

**Resolución H. Consejo Superior**

**Número:**

**Referencia:** CUDAP: EXP-UNC :56014/2015

---

VISTO que el Régimen Universitario de Procedimientos Administrativos (Ord. HCS 9/2010), se limita a consignar en su artículo 11 inciso k) que el Recurso Jerárquico deberá interponerse ante la autoridad que dictó el acto dentro de los quince (15) días de notificado y será elevado dentro de los cinco (5) días a la autoridad competente para resolver y,

CONSIDERANDO:

Que en lo que aquí interesa, cabe recordar que el Estatuto de la UNC consigna como competencia material del Honorable Consejo Superior, entre otras, el ejercicio de la jurisdicción superior universitaria, el dictado de ordenanzas comunes al orden y disciplina, estableciendo sanciones, entre otros, para empleados, la organización de un régimen de asistencia social, entre otros, de empleados, la resolución en última instancia de cuestiones contenciosas, mantener relaciones con la entidad o entidades gremiales que agrupen al personal de la Universidad, etc. - art. 15 incisos 1, 4, 14, 20 y 25 del Estatuto de la UNC;

Que asimismo, mientras el Estatuto de la UNC ha adjudicado competencias materiales en asuntos relativos a personal nodocente de la Universidad al Decano, entre otras, designación y remoción mediante sumario, concesión de licencias, etc. -art. 36 incisos 5 y 6, Estatuto de la UNC-, por el contrario, no ha deslindado respecto del Honorable Consejo Directivo atribuciones relativas a la actividad de los trabajadores de las instituciones universitarias nacionales;

Que, por consiguiente, por aplicación del principio de competencia con arreglo al cual los expedientes administrativos serán resueltos con intervención del órgano al cual la norma hubiere atribuido competencia -art. 1 Dec. No 1759/72- y los recursos administrativos contra actos de alcance individual serán decididos por los organismos que se indican al regularse en particular cada uno de aquellos -art. 75 Dec. No 1759/72-, corresponde que los recursos jerárquicos interpuestos contra actos administrativos definitivos o que impidan totalmente la tramitación del reclamo o pretensión de personal nodocente sean objeto de conocimiento y resolución por el Honorable Consejo Superior de esta Universidad.

Que sentado ello e ingresando a la cuestión sustancial del Recurso bajo análisis, corresponde su rechazo de conformidad a las razones expuestas en el dictamen 61335 de la Dirección de Asuntos Jurídicos obrante a fojas 544, en la parte que alude a la cuestión de fondo, cuyas conclusiones se

comparten;

Por lo precedentemente expuesto y teniendo en cuenta lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- Interpretar que los Recursos Jerárquicos deducidos por el personal nodocente de las distintas unidades académicas en contra de lo decidido por sus respectivos Decanos es competencia directa de este cuerpo y rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por el agente nodocente Ariel Marcelo FIURI (leg. 37.577) en contra de la Resolución Decanal 1187/2010 de la entonces Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

ARTÍCULO 2° .- Notifíquese, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Facultad de Derecho.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A SIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.-

ae